



Resolución, de la Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas, por la que se convocan en el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento de tramitación anticipada, las ayudas a la cooperación para la creación de canales cortos de comercialización y mercados locales de productos agrícolas en el marco de la intervención 7163 del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para el periodo 2023-2027.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, contempla en su artículo 77 la posibilidad de dar ayudas para la cooperación al objeto de promover nuevas formas de cooperación, lo que comprende también las formas de cooperación existentes en caso de inicio de una nueva actividad, con la participación, como mínimo, de dos agentes, a fin de promover y apoyar los regímenes de calidad reconocidos por la Unión y por los Estados miembros, así como su utilización por parte de los agricultores; estas intervenciones contribuirán a lograr uno o varios de los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartados 1 y 2 del citado Reglamento (UE) 2021/2115.

En el PEPAC, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, y modificado por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de agosto de 2023, se ha incluido la intervención de «Cooperación para Cooperación para la vertebración del territorio (7163)», habiéndose incluido en el ámbito territorial de aplicación de esta intervención a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Orden 66/2026, de 7 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la cooperación para la creación de canales cortos de comercialización y mercados locales de productos agrícolas en el marco de la intervención 7163 del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para el período 2023-2027.

Estas ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria 21 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y contribuye al objetivo 141, mejora y racionalización de la transformación de los productos agroalimentarios, línea 881, cooperación y desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías así como la promoción en ferias agroalimentarias.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 y la disposición final primera de la Orden 66/2026, de 7 de mayo la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.



Castilla-La Mancha

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2026 las ayudas reguladas en la Orden 66/2026, de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la cooperación para la creación de canales cortos de comercialización y mercados locales de productos agrícolas en el marco de la intervención 7163 del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para el período 2023-2027, publicada en el DOCM nº 91 de 15 de mayo (en adelante, orden de bases).

2. La finalidad de estas ayudas es fomentar la cooperación horizontal y vertical entre operadores de la cadena alimentaria para la creación de canales cortos de comercialización y de mercados locales de productos agrícolas, así como promocionar los canales cortos de comercialización y mercados locales e informar acerca de los beneficios relacionados con la compra de productos a través de estas vías de comercialización.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones los grupos de cooperación de nueva creación que lleven a cabo un proyecto de cooperación o, en caso de grupos de cooperación existentes, cuando se inicien en una nueva actividad en el marco de un proyecto de cooperación.

Al tratarse de agrupaciones sin personalidad jurídica deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, deberá nombrarse una única persona representante o apoderada con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación beneficiaria. También actuará como coordinadora y persona de contacto. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la orden de bases, y quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la citada orden.

3. Los grupos de cooperación acreditarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 4 de la orden de bases mediante las declaraciones responsables propias y de sus socios, que figurarán incluidas en el modelo de solicitud de ayuda incluido en la correspondiente convocatoria, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conste oposición expresa a que



por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

No obstante, para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas se requiere autorización previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

4. Al tratarse de solicitantes grupos de cooperación sin personalidad jurídica, deberán presentar el acuerdo entre los integrantes del grupo, previsto en el artículo 2.f) de la orden de bases y las declaraciones responsables de cada uno de los integrantes del grupo, pues deberá verificarse en ellos la condición de beneficiarios.

Tercero. Proyectos de cooperación para la creación de canales cortos de comercialización y mercados locales.

1. Serán subvencionables los proyectos de cooperación que persigan uno o varios de los objetivos establecidos en el artículo 6.1 de la orden de bases, que estén constituidos por un conjunto de actuaciones de las establecidas en el artículo 7.2 de la orden de bases. Los proyectos tendrán una duración mínima de 1 año y máxima de 3 años, planificando las actuaciones del proyecto en uno o varios de los siguientes periodos:

a) El primer periodo de ejecución corresponderá al período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y el 30 de junio de 2027.

b) El segundo periodo de ejecución corresponderá al período comprendido entre el 1 de julio de 2027 y el 30 de junio de 2028.

c) El tercer periodo de ejecución corresponderá al período comprendido entre el 1 de julio de 2028 y el 30 de junio de 2029.

En todo caso la ejecución de las actuaciones deberá finalizar antes del 30 de junio de 2029.

2. Los proyectos de promoción e información se formalizarán en un documento único que tendrá el contenido mínimo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la orden de bases, y deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada orden.

Cuarto. Tipo y cuantía de la ayuda.

1. Las ayudas consistirán en el reembolso de los costes incurridos por la ejecución de las actuaciones del proyecto aprobado y en financiación a tipo fijo, en función de la categoría de gasto de que se trate, teniendo en cuenta el porcentaje de financiación establecido en el apartado siguiente.

2. La intensidad de la ayuda será del 100 % del valor total de los gastos subvencionables en los que haya incurrido la persona beneficiaria de la ayuda en cada uno de los periodos de ejecución del proyecto de promoción e información.



3. La subvención máxima por proyecto de cooperación será de 200.000 euros.
4. La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos planificados en las siguientes actuaciones:
 - a) Preparación, coordinación, seguimiento, asesoramiento o planificación del proyecto de cooperación.
 - b) Ejecución de las actividades programadas en el proyecto de cooperación.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

a) Gastos de personal perteneciente al grupo de cooperación. Son los gastos del personal propio del grupo o de sus integrantes, relacionados con la preparación, coordinación, seguimiento, asesoramiento o planificación del proyecto de cooperación, así como con la ejecución directa de las actividades del mismo.

En la solicitud de ayuda deberá indicarse si el proyecto de cooperación conlleva gastos de personal y justificar su participación en el proyecto de cooperación presentado. Asimismo, en el momento de presentación de la cuenta justificativa deberá detallarse el personal que ha participado en la preparación o ejecución de actividades y su relación con el grupo de cooperación o con los socios cooperantes.

Los gastos de personal se imputarán al proyecto de cooperación en su conjunto, calculándose a un tipo fijo del 20% del total de gastos subvencionables del proyecto.

b) Gastos indirectos en los que incurra la persona beneficiaria en la ejecución de la actividad del proyecto de cooperación, tales como gastos de administración y gestión (gastos informáticos internos), gastos de secretaría, contabilidad, correspondencia, alquiler, comunicaciones, consumos corrientes como agua, gas, electricidad, gastos de mantenimiento.

Los gastos indirectos se imputarán al proyecto de cooperación en su conjunto y no requerirán justificación alguna en la solicitud de ayuda ni en la justificación de la subvención.

El límite máximo subvencionable para gastos indirectos del proyecto no podrá superar el 15 % del total de los gastos de personal.

c) Gastos directos para la ejecución de actividades del proyecto:

i) Inversiones materiales e inmateriales (con las excepciones establecidas en el anexo I de la orden de bases reguladoras);

ii) Gastos de alquiler de locales para almacenes y oficinas;

iii) Gastos en plataformas digitales y diseño de herramientas digitales;

iv) Gastos de contratación de servicios;

v) Gastos derivados del registro de marcas.

vi) Gastos de actividades de promoción, tales como publicaciones, webs, asistencia a congresos/ferias, organización de jornadas, actividades demostrativas de los resultados del proyecto.

vii) Gastos de viajes, alojamiento y manutención en los que incurran las personas pertenecientes al grupo de cooperación en eventos desarrollados fuera de la sede de



Castilla-La Mancha

trabajo. Estos gastos habrán de imputarse a cada una de las actividades del proyecto y cubrirán el número de días necesario para la realización de la actividad.

Los límites máximos subvencionables para los gastos en alojamiento, manutención y desplazamientos en turismo estarán sujetos a las cuantías aplicadas al personal de la Administración autonómica, conforme al Decreto 36/2006, de 4 de abril 2006, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5. Sólo serán subvencionables gastos que respondan inequívocamente a las actuaciones aprobadas en la resolución de concesión, que se hayan ejecutado, facturado y abonado por la persona beneficiaria de la ayuda entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y la fecha de justificación de los mismos, correspondiéndose con cada período de ejecución del proyecto, a excepción de los gastos correspondientes a las actuaciones especificadas en el artículo 7.2.a) de la orden de bases, que serán subvencionables siempre que no supongan ejecución del proyecto, estén realizados desde la fecha de publicación de la orden de bases y se justifiquen en el primer periodo de ejecución.

6. No serán subvencionables los gastos relacionados en el Anexo I de la orden de bases.

Quinto. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en la presente orden se encuadran en la intervención 7163 del PEPAC, y estarán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por la Administración General de Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 73% de la ayuda concedida, mientras que el 27% restante será cofinanciado en un 30% por la Administración General del Estado y en un 70% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El presupuesto para esta convocatoria es de 720.000 €, con la siguiente distribución estimada por anualidades y partidas presupuestarias, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente:

Partida presupuestaria	2026 (€)	2027 (€)		2028 (€)		2029 (€)	
		Fondo 1560	FPA 1560	Fondo 1560	FPA 1560	Fondo 1560	FPA 1560
21050000G/716A/4 6000	0 0	4.379,40	1.020,60	4.379,40	1.020,60	8.758,80	2.041,20
21050000G/716A/4 7000		49.633,20	11.566,80	49.633,20	11.566,80	99.266,40	23.133,60
21050000G/716A/4 8000		43.794,00	10.206,00	43.794,00	10.206,00	87.588,00	20.412,00
21050000G/716A/7 6000		4.379,40	1.020,60	4.379,40	1.020,60	8.758,80	2.041,20
21050000G/716A/7 7000		29.196,00	6.804,00	29.196,00	6.804,00	58.392,00	13.608,00
21050000G/716A/7 8000		14.598,00	3.402,00	14.598,00	3.402,00	29.196,00	6.804,00



TOTALES		180.000,00	180.000,00	360.000,00
---------	--	------------	------------	------------

2.No obstante lo anterior, conforme habilita el artículo 23.1.b.1º del Decreto 21/2008 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones que desarrolla el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, la cuantía podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes por incorporación de crédito en la cuantía máxima estimada de 90.000 euros, que se determinará una vez resuelto el pago de las ayudas de convocatorias anteriores con cargo a los mismos créditos presupuestarios, por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado evacuado por el órgano designado para la instrucción del procedimiento, sin necesidad de nueva convocatoria y sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3.La efectividad de la cuantía adicional estimada queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas, y en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Asimismo, conforme habilita el artículo 23.4 del Decreto 21/2008, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución un carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

Sexto. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, una vez recibidas todas las solicitudes de ayuda se procederá a su estudio para determinar la admisibilidad de las mismas y, en caso de resultar admisibles, los puntos de valoración que obtiene cada una en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de la orden de bases.

El reparto del crédito disponible se efectuará de forma ordenada, según la lista priorizada de puntuación, comenzando por las solicitudes de mayor puntuación y asignando a cada solicitud la ayuda establecida en el artículo 8 de la orden de bases.

Séptimo. Solicitud de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda serán dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia agroalimentaria donde esté ubicado el domicilio de quien sea representante del grupo de cooperación.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma telemática con firma electrónica, conforme al modelo establecido como Anexo I de la presente resolución, a



Castilla-La Mancha

través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto el solicitante o la persona representante deberá darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En la solicitud de ayuda deberá hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la orden de bases, la solicitud de ayuda incluirá las declaraciones responsables correspondientes, tanto de la agrupación como la de sus socios.

4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 53.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido, en el citado artículo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Documento que acredite la representación para la presentación de la solicitud de ayuda.

b) Acuerdo de cooperación formalizado y firmado por todos los integrantes del grupo de cooperación, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la orden de bases, deberá concretar el objeto de la cooperación, los compromisos adquiridos por cada participante del grupo de cooperación, el compromiso de no disolución y la designación de la persona representante de la agrupación que actuará asimismo como persona coordinadora del proyecto y persona de contacto.

c) Proyecto de cooperación con el contenido mínimo exigido conforme al apartado 2 del artículo 6 de la orden de bases.

d) Relación de actividades de cooperación que integran el proyecto, en formato excel según el modelo Anexo IA de la presente resolución.

e) Para todos los gastos excepto los gastos indirectos, gastos de personal y gastos de manutención y desplazamientos en turismo, facturas pro forma o presupuestos emitidos a nombre de la persona solicitante correspondientes a las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita a ayuda. Deberán



presentarse como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

f) Relación de ofertas solicitadas y elegidas según el modelo Anexo IB de la presente resolución para cada uno de los gastos que integren las actividades de del proyecto. En caso de no recaer la elección en la propuesta económicamente más ventajosa o en el caso de no existir suficientes proveedores, deberá aportarse memoria justificativa independiente.

g) En el caso de socios cooperantes que sean personas físicas o jurídicas que realicen actividad empresarial y soliciten una subvención superior a 30.000 €:

g.1) Declaración responsable incluida en el Anexo I de la presente convocatoria, en la que se afirme el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, cuando se trate de personas físicas y jurídicas que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

g.2) Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas cuando se trate de personas jurídicas que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. En caso de no poder emitir tal certificación, Informe de Procedimientos Acordados emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

h) Para la valoración del criterio 5 establecido en el artículo 10 de la orden de bases:

- los socios cooperantes que sean personas jurídicas, certificado del órgano directivo en relación al porcentaje o participaciones sociales en manos de mujeres.
- los socios cooperantes que sean cooperativas, plan de igualdad de oportunidades o certificado de la Junta Rectora en relación al porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones respecto al porcentaje de representación de las mujeres en su base social.
- los socios cooperantes que sean asociaciones y organizaciones, certificado del órgano directivo en relación al porcentaje de asociados mujeres.
- los socios cooperantes que sean entidades locales, certificado del Secretario en relación a la presencia de mujeres en la composición del pleno.

i) Para la valoración del criterio 6 establecido en el artículo 10 de la orden de bases, copia del Documento Nacional de Identidad.



Octavo. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia agroalimentaria de las Delegaciones Provinciales correspondientes, donde esté ubicado el domicilio de quien sea representante del grupo de cooperación, y por el servicio competente en dicha materia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y desarrollo Rural, en cuanto a la formulación de la propuesta de resolución.

El órgano instructor elaborará un informe particularizado de cada solicitud sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Una vez recibidos los informes de todas las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, con la composición prevista en el artículo 13.4 de la orden de bases.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de ellas para quienes se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dichas propuestas les serán notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

3. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al solicitante a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, el Servicio competente en materia agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.



Noveno. Resolución.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá motivadamente las solicitudes de ayuda admisibles. La resolución se notificará por medios electrónicos en el plazo máximo de 6 meses contado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo sin que el interesado recibiese notificación expresa, se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo.

2. La resolución de concesión indicará las actuaciones y el presupuesto subvencionable, desglosado por socio cooperante, anualidad de ejecución, la cuantía de la subvención aprobada y los criterios de valoración tenidos en cuenta. Asimismo, se hará constar en la resolución de concesión, el período de ejecución del proyecto, la fecha límite para la presentación de la cuenta justificativa, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona beneficiaria, y las condiciones generales y particulares que deberán cumplirse para poder percibir la ayuda.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es).

Décimo. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación telemática de una cuenta justificativa, conforme al Anexo II de la presente convocatoria, que tendrá la consideración de justificación parcial o final en función de la duración del proyecto, y contendrá la documentación, establecida en el artículo 15.1 de la orden de bases.

2. La solicitud de pago y la cuenta justificativa correspondiente se presentarán dentro del mes siguiente a la finalización de cada periodo de ejecución aprobado en la resolución de concesión. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa y solicitud de pago sin haberse presentado las mismas, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sean presentadas. La falta de presentación de la justificación en el plazo y modo establecido en la presente orden conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda aprobada y, en caso de haberse realizado algún pago, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas.

3. Cuando las personas beneficiarias ejecuten y justifiquen en los plazos establecidos conceptos y elementos subvencionables aprobados por importe inferior al gasto



subvencionable total del proyecto aprobado en la concesión de la ayuda, cumplan el resto de las condiciones de la concesión y se mantengan los objetivos y las condiciones del proyecto de cooperación aprobado, percibirán la subvención proporcional correspondiente a los gastos justificados admisibles.

Undécimo. Procedimiento de pago.

1. A la vista de la documentación presentada en la cuenta justificativa del gasto, el órgano instructor certificará la parte del proyecto realmente llevada a cabo, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje de ayuda otorgado.
2. Solamente se emitirá una certificación de pago por anualidad y persona beneficiaria.
3. La subvención se calculará aplicando el porcentaje de subvención aprobada en la resolución de concesión a la suma de gastos elegibles.
4. No se abonarán subvenciones a personas beneficiarias que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración estatal y autonómica, frente a la seguridad social o que tengan deudas pendientes por reintegro de subvenciones.
5. En el supuesto de falta de justificación de alguno o de todos los gastos subvencionables, o bien, de la deficiente justificación de los mismos de acuerdo con la presente orden, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda concedida. Así mismo, en el caso de concurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 20 de la orden de bases, la persona beneficiaria también perderá el derecho al cobro de la ayuda.

Duodécimo. Modificación de los proyectos de cooperación.

1. La persona beneficiaria podrá solicitar cualquier modificación que afecte a las actividades aprobadas en el marco del proyecto de cooperación, utilizando para ello el modelo que figura como Anexo III de la presente convocatoria, acompañado del anexo IIIA en formato Excel de la presente resolución.
2. Solo se podrán presentar una solicitud de modificación del proyecto de cooperación cuando la modificación aún no se haya producido, debiendo presentarse telemáticamente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la orden de bases. El plazo para su presentación finalizará 4 meses antes de la finalización del periodo de la finalización de cada periodo de ejecución del proyecto de cooperación que se desee modificar.
3. Las modificaciones planteadas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la orden de bases.



Decimotercero. Incompatibilidad con otras ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, los gastos financiados por las ayudas previstas en esta resolución no pueden recibir ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión.

2. Asimismo, los gastos financiados tampoco podrán recibir ninguna otra financiación con cargo a otros presupuestos distintos a los de la Unión.

Decimocuarto. Devolución voluntaria.

Sin necesidad de que medie intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES03 3190 4003 2362 2815 7829, especificando el concepto: “devolución subvenciones para fomentar creación de canales cortos de comercialización y mercados locales”.

Decimoquinto. Publicidad de las ayudas.

A efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse por medios electrónicos), a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es).

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Firmado digitalmente el 17/07/2026 08:07
MARIA ELENA ESCOBAR SANCHEZ
Director/a General
Dirección General Producción Agroalimentaria y Cooperativas
Conforme